



Academia Chihuahuense
de Estudios Fiscales A. C.

REFORMAS FISCALES 2019 Y ACTUALIZACIÓN TRIBUTARIA

Jueves 31 enero 2019

CONFERENCISTA:

Lic. Jorge Maceiras Campero

- **ABOGADO** egresado de la Universidad Panamericana (UP).
- **ESPECIALIDAD** en Derecho Fiscal y Amparo por la UP.
- **MAESTRÍA EN IMPUESTOS** por la UACH.
- **CATEDRÁTICO** en las Maestrías de Impuestos, de Finanzas Públicas y de Impartición y Procuración de Justicia Administrativa de la División de Estudios de Posgrado de las FCA y de Derecho de la UACH.
- **MIEMBRO ACTIVO Y EX PRESIDENTE DE LA ACHEF.**
- **MIEMBRO DE LA BARRA** Mexicana Colegio de Abogados de Chihuahua, A.C.
- **SOCIO DIRECTOR** del Despacho Consultores Corporativos del Norte, S.C.



CONFERENCISTA:

C.P.C. Jorge Luis Valdez Valencia

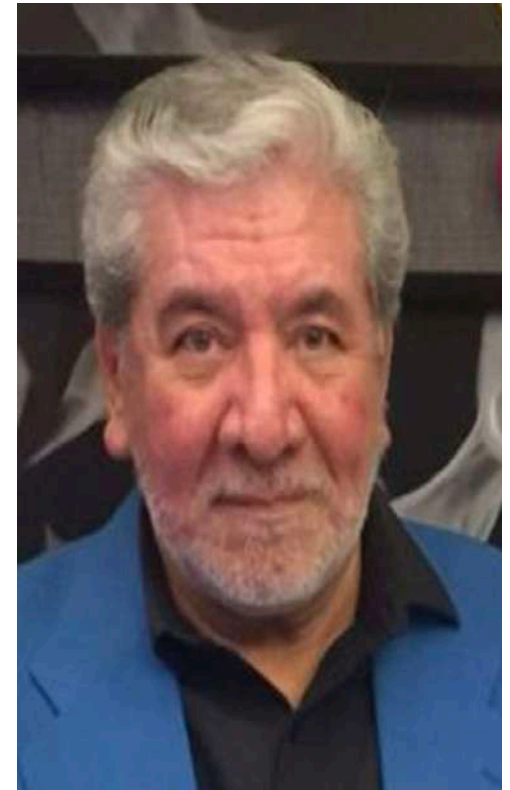
- **CONTADOR PUBLICO CERTIFICADO** por el IMCP.
- **ESPECIALIDAD EN FISCAL y MAESTRIA EN IMPUESTOS** en la FCA.
- **CANDIDATO A DOCTOR** por la Universidad de Durango Santander
- **Catedrático titular** en la FCA y en el ITESM
- **EXPRESIDENTE del ICCPCH**
- **EXPRESIDENTE** de la Academia Chihuahuense de Estudios Fiscales.
- **PERITO TERCERO** en discordia por el TFJFA.
- Actualmente presta sus servicios personales independientes a través de **VALDEZ VALENCIA Y SOCIOS, S.C.**, afiliado a la firma internacional CPA.



CONFERENCISTA:

C.P.C. Enrique Valle Vega

- **CONTADOR PUBLICO CERTIFICADO** por el IMCP.
- **PRESIDENTE** de la Comisión Fiscal de la Cámara Minera de México.
- **EXPRESIDENTE** y socio del ICCPCH, A. C.
- **EXPRESIDENTE** y socio fundador de la ACHEF.
- **SOCIO FUNDADOR** de la Asociación Nacional de Especialistas Fiscales, A. C. (ANEFAC).
- **VICEPRESIDENTE** del IMEF.
- **SOCIO DIRECTOR** del Despacho de Contadores Públicos **ENRIQUE VALLE VEGA Y COMPAÑÍA, S. C**



CONFERENCISTA:

C.P.C. Rodolfo Landa Parra

- **CONTADOR PUBLICO CERTIFICADO** por el IMCP.
- **MAESTRIA EN IMPUESTOS**, egresado de la FCA de la UACH.
- **MAESTRIA EN DERECHO EMPRESARIAL**, egresado de UDLAP .
- **EXPRESIDENTE** del ICCPCH 2018-2019
- **CATEDRATICO** de la clase de Impuestos y Estrategias de Negocios a nivel licenciatura, en el ITESM, Campus de Chihuahua
- **PRESIDENTE** de la **ACADEMIA CHIHUAHUENSE DE ESTUDIOS FISCALES, A.C.** 2019-2020
- **SOCIO IMPUESTOS** de la Firma **AVERE FIDUCIA, S.C.**



CONFERENCISTA:

C.P.C. Patricia Terrazas Baca

- **CONTADORA PUBLICA CERTIFICADA** por el IMCP.
- **MAESTRA EN DERECHO FISCAL** por el ITESM.
- **CANDIDATA A DOCTORA** por la Universidad de Durango Santander
- **DIPUTADA FEDERAL** de representación proporcional.
- **PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO** de la Cámara de Diputados
- **SUB SECRETARIA DE INGRESOS** de la Sría. de Hacienda de Gob. del Edo. de Chih. de Octubre de 2016 a Marzo de 2018.
- **PRESIDENTE MUNICIPAL SUPLENTE** de Cuauhtémoc, Chih. 2013-2016



TEMARIO DEL DÍA

- I. ¿Qué era lo que esperábamos de la Reforma Fiscal 2019 y que quedó pendiente?
- II. Discusión y aprobación del Paquete Fiscal 2019
- III. Política económica 2019
- IV. Modificaciones en materia Fiscal en la LIF 2019
- V. Decreto de Beneficios Fiscales en la Región Fronteriza Norte
- VI. Modificaciones en la Ley de Hacienda del Estado de Chihuahua.
- VII. Modificaciones en el Código Fiscal de la Federación



Principales modificaciones en materia Fiscal en la LIF 2019

Estímulos Fiscales-Ley de Ingresos

- Deducción adicional por donación de bienes básicos para la alimentación y la salud.
- La deducción adicional por la contratación de personas con discapacidad motriz.
- Facilidades para la expedición de constancias de retención de impuestos.
- La disminución de la PTU en los pagos provisionales.
- **Acreditamiento del IEPS causado en diésel para uso en la industria.**
- **Acreditamiento del IEPS causado en diésel para uso en AGAPES**
- **Acreditamiento del IEPS causado en diésel para uso en transporte**
- **Acreditamiento del IEPS causado en diésel para uso en la industria..**
- **Acreditamiento de cuotas de peaje, hasta en un 50 por ciento.**
 - Acreditamiento solo contra ISR anual, sin incluir retenciones, ni Pagos Provisionales.
- Acreditamiento del derecho especial sobre minería.
- Acreditamiento del ISR por la producción cinematográfica nacional
- Se mantienen las mismas tasas de recargos (0.98%).



Circular 7-2019/ CANACAR

“Anuncia CANACAR haber obtenido importantes logros para los auto transportistas como seguir igual que en el 2018 en estímulos IEPS y Autopistas.”

(Acreditamiento contra pagos provisionales)

Aún pendiente de información oficial.

Twitter

Luego de gestiones conjuntas de @canacarmexico, @enriquexmg @CONATRAM y los diputados @VictorPerezD01 @JCMunozMarquez, @Ricardo_Exsome, @JavierBOficial @FloresDip y Juanita Carrillo, se lograron acuerdos favorables con el @SATMX en beneficio del sector del autotransporte y el país.



Estímulos Fiscales

- Los beneficios de los siguientes estímulos no pueden acumularse con otros Estímulos:
 - Acreditamiento IEPS Diesel en maquinaria en Act. Empresarial.
 - Acreditamiento IEPS Diesel en maquinaria en Act. Agrícolas
- Los beneficios de los siguientes estímulos pueden acumularse entre sí, pero NO con otros:
 - Acreditamiento IEPS Diesel en transporte de personas y carga
 - Acreditamiento 50% cuotas de peaje contra ISR.



Estímulos Fiscales

- En la Iniciativa de la LIF (Exposición de motivos) se menciona que lo que **no se señale expresamente como no acumulable, será acumulable para ISR.**
 - Sin disposición Expresa= Ingreso Acumulable
 - Con disposición expresa = Ingreso Acumulable
 - Con disposición Expresa NO acumulable= NO Acumulable
- **Criterio Normativo 52/2012/ISR Estímulos fiscales. Constituyen ingresos acumulables para efectos de la Ley del Impuesto sobre la Renta.**
- **Art. 16 LISR 3er párrafo adicionado en 2017.**
 - Apoyos económicos o monetarios
 - Programas previstos en el PEF
 - Cuenten con un padrón de beneficiarios
 - Los recursos se distribuyan a través de transferencia electrónica.
 - Gastos o erogaciones NO deducibles



Sin disposición particular respecto a la no acumulación del estímulo fiscal, por lo que de considerado como un ingreso acumulable al aplicar la regla general:

Estímulo Fiscal	Fundamento legal
IEPS. Acreditamiento del IEPS de diésel o el biodiésel y sus mezclas, utilizado en maquinaria y equipo (excepto vehículos), vehículos marinos, y en el sector agropecuario y silvícola.	Artículo 16, Apartado A, fracciones I y II de la Ley de Ingresos de la Federación.
IEPS. Devolución del IEPS del diésel o el biodiésel y sus mezclas, utilizado para consumo final en actividades agropecuarias o silvícolas.	Artículo 16, Apartado A, fracción III de la Ley de Ingresos de la Federación.
IEPS. Acreditamiento del IEPS de diésel o el biodiésel y sus mezclas, utilizado en vehículos para el transporte público y privado, de pasaje y turismo.	Artículo 16, Apartado A, fracción IV de la Ley de Ingresos de la Federación.
IEPS. Acreditamiento del IEPS de los combustibles fósiles utilizados en procesos productivos para elaboración de otros bienes y que en su proceso no se destinen a la combustión.	Artículo 16, Apartado A, fracción VI de la Ley de Ingresos de la Federación.
IEPS. Estímulo al diésel y a la gasolina para el sector pesquero y agropecuario.	Artículo 5 de la Ley del Energía para el Campo. Acuerdo por el que se establecen estímulos fiscales a la gasolina y el diésel en los sectores pesquero y agropecuario del 30 de diciembre de 2015 y las publicaciones mensuales correspondientes a los ejercicios de 2016 y 2017.
ISR. Acreditamiento en contra del ISR del derecho especial sobre minería.	Artículo 16, Apartado A, fracción VII de la Ley de Ingresos de la Federación.

Estímulos Fiscales

Con disposición particular expresa sobre el momento de acumulación del estímulo fiscal, para fines del ISR (acumulable):

Estímulo Fiscal	Fundamento legal
ISR. Acreditamiento de hasta el 50% del gasto de cuotas peajes pagados en la red carretera.	Artículo 16, Apartado A, fracción V de la Ley de Ingresos de la Federación.
ISR. Estímulo por la enajenación de vehículos nuevos para la renovación de vehículos usados aplicable al fabricante, ensamblador o distribuidor.	Artículos 1.1, 2.1 y 5.3 del Decreto Presidencial (Renovación vehicular) del 26 de marzo de 2015.



Con disposición expresa de NO acumulable:

Estímulo Fiscal	Fundamento legal
ISR. Disminución de la utilidad el monto de la PTU pagada en el mismo ejercicio.	Artículo 16, Apartado A, fracción VIII de la Ley de Ingresos de la Federación.
ISR. Deducción adicional de 5% del costo de lo vendido a quienes donen bienes básicos para la subsistencia humana.	Artículo 16, Apartado A, fracción IX de la Ley de Ingresos de la Federación.
ISR. Deducción adicional del 25% del salario pagado a personas con discapacidad.	Artículo 16, Apartado A, fracción X de la Ley de Ingresos de la Federación.
ISR. Estímulo a proyectos de inversión en la producción cinematográfica nacional o distribución de películas	Artículo 189 de la Ley del ISR y Artículo 16, Apartado A, fracción XI de la Ley de Ingresos de la Federación.
ISR. Estímulo a proyectos de inversión en la producción teatral nacional de artes visuales; danza; música en los campos específicos de dirección de orquesta, ejecución instrumental y vocal de la música de concierto, y jazz.	Artículo 190 de la Ley del ISR.
ISR. Estímulo a los fideicomitentes que aporten bienes inmuebles a fideicomisos.	Artículos 187 y 188, fracción XI de la Ley del ISR.
ISR. Estímulo por la enajenación de vehículos usados para sustituirlos por un vehículo nuevo o seminuevo, aplicable al permisionario.	Artículos 4.1 y 4.2 del Decreto Presidencial (Renovación vehicular) del 26 de marzo de 2015.
ISR. Acumulación de la parte del precio exigible en ventas a plazo de bienes inmuebles destinados a casa habitación.	Artículos Primero y Sexto del Decreto del 22 de enero de 2015.
ISR. Estímulo a los residentes en México, que utilicen aviones para ser explotados comercialmente.	Artículos 1.4 y 6.2 del Decreto Presidencial del 26 de diciembre de 2013.
	Decreto Presidencial del 18 noviembre de



<p>ISR. Crédito fiscal por reinversión de utilidades a los dividendos distribuidos, por utilidades generadas a partir 2014 al 31 de diciembre del 2016.</p>	<p>Decreto Presidencial del 18 noviembre de 2015. Artículo Tercero, fracción I, de las Disposiciones de Vigencia Temporal de la Ley del ISR para 2016.</p>
<p>ISR. Deducción del 8% de los ingresos para contribuyentes del transporte de carga de materiales o de pasajeros urbano o suburbano.</p>	<p>Artículos 1.11 y 6.2 del Decreto Presidencial 26 de diciembre de 2013.</p>
<p>ISR. Deducción adicional para los maquiladores equivalente al 47% de los pagos por remuneraciones exentas efectuadas a sus trabajadores.</p>	<p>Artículos Primero y Sexto del Decreto que otorga estímulos fiscales a la industria manufacturera, maquiladora y de servicios de exportación del 26 diciembre de 2013.</p>
<p>ISR. Crédito fiscal para donatarias autorizadas, equivalente al ISR que se cause por la obtención de ingresos distintos a los fines autorizados mayores al 10%.</p>	<p>Artículo Tercero Transitorio, fracción VI del Decreto Presidencial del 30 de diciembre de 2015.</p>
<p>ISR. Deducción de colegiaturas.</p>	<p>Artículos 1.8, 1.9, 1.10 y 6.2 del Decreto Presidencial 26 de diciembre de 2013.</p>
<p>Subsidio para el empleo ajustado por la ausencia de cambios en las cuotas de seguridad social.</p>	<p>Artículos 1.12 y 6.2 del Decreto Presidencial 26 de diciembre de 2013.</p>
<p>IVA/IEPS. RIF. Estímulo por las operaciones con el público en general, consistente en una reducción del IVA y del IEPS.</p>	<p>Artículo 23, fracción I de la Ley de Ingresos de la Federación.</p>
<p>IVA/IEPS. RIF. Estímulo a contribuyentes con ingresos de hasta 300 mil pesos anuales, por 100% del IVA y IEPS.</p>	<p>Artículo 23, fracción II de la Ley de Ingresos de la Federación.</p>
<p>RIF. Estímulo que consiste en un subsidio a los contribuyentes del RIF, para el pago de contribuciones de seguridad social.</p>	<p>Artículos Primero y Décimo Primero del Decreto Presidencial del 8 de abril de 2014.</p>



IVA/IEPS. RIF. Estímulo por las operaciones con el público en general, consistente en una reducción del IVA y del IEPS.	Artículo 23, fracción I de la Ley de Ingresos de la Federación.
IVA/IEPS. RIF. Estímulo a contribuyentes con ingresos de hasta 300 mil pesos anuales, por 100% del IVA y IEPS.	Artículo 23, fracción II de la Ley de Ingresos de la Federación.
RIF. Estímulo que consiste en un subsidio a los contribuyentes del RIF, para el pago de contribuciones de seguridad social.	Artículos Primero y Décimo Primero del Decreto Presidencial del 8 de abril de 2014.
IVA. Estímulo a los contribuyentes que presten servicios parciales de construcción de inmuebles destinados a casa habitación.	Artículos Primero y Décimo Primero del Decreto Presidencial del 26 de marzo de 2015.
IVA. Estímulo a los servicios de hotelería y conexos a turistas extranjeros que ingresen al país para participar en congresos, convenciones, exposiciones o ferias a celebrarse en el territorio nacional.	Artículos 2.3 y 6.2 del Decreto Presidencial del 26 de diciembre de 2013.
IVA. Estímulo del 100% del IVA de la importación y enajenación de jugos, néctares, y otras bebidas, y el agua no gaseosa ni compuesta en envases menores a 10 litros.	Artículos 2.1 y 6.2 del Decreto Presidencial del 26 de diciembre de 2013.
IVA. Acreditamiento del IVA contra retenciones por la importación de bienes enajenados por residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en México.	Artículos Tercero y Sexto del Decreto que otorga estímulos fiscales a la industria manufacturera, maquiladora y de servicios de exportación del 26 diciembre de 2013.
IEPS. Estímulo del 100% del IEPS a importadores o enajenantes de chicles o gomas de mascar.	Artículos 3.3 y 6.2 del Decreto Presidencial del 26 de diciembre de 2013.
IEPS. Estímulo del 100% del IEPS de combustibles fósiles de importadores o enajenantes de turbosina.	Artículos 3.2 y 6.2 del Decreto Presidencial del 26 de diciembre de 2013.
Condonación de accesorios por el diferimiento de pagos provisionales o definitivos del ISR, IVA e IEPS con motivo de desastres naturales o circunstancias	Artículo Octavo del Decreto del 11 de mayo de 2016 (Campeche y Tabasco).

Estímulo Producción Cinematográfica y Distribución de Películas

- Se establece que el estímulo en materia de producción cinematográfica y de distribución de películas (artículo 189 de la LISR) **NO podrá aplicarse en forma conjunta con otros tratamientos fiscales que otorguen beneficios**, para evitar que los contribuyentes exacerben los efectos de combinarlos y reduzcan “injustificadamente” su carga fiscal.



Estímulo Producción Cinematográfica y Distribución de Películas

Los estímulos que NO pueden combinarse son los siguientes:

- Régimen Optativo (Antes Consolidación Fiscal)
- Maquiladora
- FIBRAS



Compensación Universal

- Busca combatir la práctica de evasión fiscal, por operaciones simuladas.
- Compensación de saldos a favor solo procederá cuando se trate de un mismo impuesto, **sin que sea aplicable a las retenciones a terceros.**
- Saldo a favor de IVA, solo aplicará acreditamiento, o solicitar en devolución.
- No compensación de IVA contra saldos a cargo anteriores*



Compensación Universal

Saldo a favor a diciembre 2018 (Regla 2.3.19)

- Contra adeudo propio.
- No se trate de retenciones.
- Los administre SAT
- Que no tengan un fin específico.
- No se trate de impuestos a la importación.
- Presentar Aviso de compensación sin que les aplique la facilidad de no presentar el Aviso en aquellos casos en que el saldo a favor y el impuesto a cargo fueron manifestados a través del “Servicio de Declaraciones y Pagos”.



“Retrasa el SAT eliminar compensación universal”

Periódico Digital: La Voz de la Frontera

“La eliminación de la figura de compensación universal de la LIF fue retrasada por el SAT, **las empresas podrán seguir con el beneficio hasta junio próximo**, informó el presidente de la Comisión Fiscal de la Coparmex Nacional.

Reginaldo Esquer Félix explicó que todos los saldos a favor generados hasta el **31 de diciembre de 2018** se van a poder seguir compensando universalmente por seis meses más. “



*Reginaldo Esquer
Félix, Presidente de
la COPARMEX
Nacional*

Noticia martes 29 enero 2019



Amnistía en el Cumplimiento de la Ley Antilavado de Dinero.

- Mediante artículos Transitorios de la LIF 2019, le otorga un beneficio a los contribuyentes que se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales consistente en **NO imponer sanciones** a los sujetos obligados respecto a las obligaciones previstas en la Ley Antilavado de Dinero por el periodo comprendido del 1ero de julio del 2013 al 31 de diciembre del 2018
- Previa autorización del SAT.
- Regularización total del cumplimiento de obligaciones
- Avisos y recabar documentación de identificación.
- Recordar que No reconoce espontaneidad por extemporaneidad
- 60 días contados a partir de entrada en vigor la Ley.
- Pendiente las reglas en RMF.



Retención Intereses:

- La tasa de retención de ISR por instituciones bancarias se incrementa del 0.46% al 1.04%.



Decreto de Beneficios Fiscales en la Región Fronteriza Norte

FUNDAMENTO LEGAL:

CONSTITUCIÓN:

Artículo 89. Las facultades y obligaciones del Presidente, son las siguientes:

- I. Promulgar y ejecutar las leyes que expida el Congreso de la Unión, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia.

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN:

“Artículo 39.- El Ejecutivo Federal mediante resoluciones de carácter general podrá:

- III. Conceder subsidios o estímulos fiscales.

CONSTITUCIÓN

Artículo 25

...

El Estado planeará, conducirá, coordinará y orientará la actividad económica nacional, y llevará al cabo la regulación y fomento de las actividades que demande el interés general en el marco de libertades que otorga esta Constitución.

Artículo 28.

Se podrán otorgar subsidios a actividades prioritarias, cuando sean generales, de carácter temporal y no afecten sustancialmente las finanzas de la Nación. El Estado vigilará su aplicación y evaluará los resultados de ésta.

...”

- **Justicia tributaria.**
- **Principio de competitividad.**
- **Procedencia de amparo.**



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

“La disminución de oportunidades laborales facilita el desarrollo del crimen, la violencia afecta la producción de las empresas, el empleo y el ingreso económico en las familias”.

- ▶ Fortalecer la economía
- ▶ Estimular y acrecentar la inversión
- ▶ Fomentar la productividad
- ▶ Contribuir a la creación de fuentes de empleo
- ▶ Confrontar los altos índices de homicidios
- ▶ Mejorar la competitividad con las importaciones Chinas.
- ▶ Disminuir la tasa de desempleo.
- ▶ Mejorar el bienestar en general de la población.
- ▶ Calidad de vida.
- ▶ Mayor recaudación.
- ▶ Atraer al turismo.
- ▶ Atraer la inversión.
- ▶ Generar riqueza y bienestar.



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

- ▶ Respuesta a la alta inmigración.
- ▶ Mejorar la competitividad frente a U.S.A.
- ▶ Incremento del valor del peso sobre el dólar
- ▶ Retener al consumidor en el comercio Mexicano.
- ▶ Reactivar la economía doméstica.
- ▶ Elevar el nivel de ingresos.



DISPOSICIONES GENERALES:

- ▶ Vigente durante 2019 y 2020.
- ▶ Es optativo, se podrá dar de baja en cualquier momento.
- ▶ El decreto persigue fines extrafiscales (justicia fiscal) *
- ▶ Las tasas de ISR e IVA siguen siendo las mismas (30% y 16%)
- ▶ Exclusivamente para los ingresos de la región.
- ▶ Los estímulos no generarán ingresos acumulables.
- ▶ Los dos estímulos son independientes.
- ▶ No puede convivir con otros estímulos.
- ▶ Se esperan reglas 6ta (Modif. Miscelanea)
- ▶ Aplicará a una lista de Municipios señalados en el propio Decreto.
- ▶ Se releva de presentar avisos (Art. 25 C.F.F.)

Fte: Decreto de estímulos fiscales región fronteriza norte.



DISPOSICIONES GENERALES:

- ▶ Se considera como región fronteriza norte a los municipios siguientes:
 - ▶ **Baja California:** Layas de Rosarito, Tijuana, Tecate y Mexicali
 - ▶ **Sonora:** San Luis Río Colorado, Puerto Peñasco, General Plutarco Elías Calles, Caborca, Altar, Sáric, Nogales, Santa Cruz, Cananea, Naco y Agua Prieta.
 - ▶ **Chihuahua:** Janos, Ascensión, Juárez, Praxedis G. Guerrero, Guadalupe, Coyame del Sotol, Ojinaga y Manuel Benavides.
 - ▶ **Coahuila de Zaragoza:** Ocampo, Acuña, Zaragoza, Jiménez, Piedras Negras, Nava, Guerrero e Hidalgo.
 - ▶ **Nuevo León:** Anáhuac.
 - ▶ **Tamaulipas:** Nuevo Laredo; Guerrero, Mier, Miguel Alemán, Camargo, Gustavo Díaz Ordaz, Reynosa, Río Bravo, Valle Hermoso y Matamoros.

Fte: Decreto de estímulos fiscales región fronteriza norte.



Estímulo “I.S.R.”

BENEFICIARIOS:

- Personas morales, régimen general.
- Personas morales, régimen opcional (estímulo)
- Personas físicas, “actividad empresarial, régimen general”.
- Extranjeros con establecimiento permanente en México.



MONTO DEL ESTÍMULO:

- Crédito fiscal de una “tercera parte” del impuesto, proporcional a los ingresos en la zona referida.
- Se acreditará contra los pagos provisionales y el impuesto anual



REQUISITOS:

EXCLUSIVIDAD:

Cuando al menos el 90% de “sus ingresos” del ejercicio anterior los perciba en la fronteriza (reglas)

ANTIGÜEDAD:

- Acreditar tener “domicilio” al menos 18 meses antes.
ó
- Acrediten tener capacidad económica.

Fte: Decreto de estímulos fiscales región fronteriza norte.



EXCLUSIVIDAD:

Cuando al menos el 90% de sus ingresos del ejercicio anterior los perciba en la región fronteriza (reglas)

- Manifestar “bajo protesta” que cumple con este requisito, detallando los ingresos por sucursal y que coincidan con la balanza.
- Manifestarlo también en la declaración anual.



EXCLUSIVIDAD (90%):

INGRESOS TOTAL CONTRIBUYENTE (INCORRECTO)				
	1a.	2da.	3a.	4ta.
Ingresos "Fuera R.F.N."	455,800	74,200	74,200	74,200
Ingresos "Dentro R.F.N."	74,200	455,800	655,000	755,000
Total de ingresos	530,000	530,000	729,200	829,200
Proporción de ingresos "Fuera R.F.N."	86%	14%	10%	9%
Proporción de ingresos "Dentro R.F.N."	14%	86%	90%	91%

Fte: Decreto de estímulos fiscales región fronteriza norte.



INGRESOS 90%:

INGRESOS SOLO SUCURSALES O MATRIZ R.F.N. (CORRECTO)				
	1a.	2da.	3a.	4ta.
Ingresos "Fuera R.F.N."	100,000	74,200	30,000	-
Ingresos "Dentro R.F.N."	855,000	855,000	855,000	855,000
Total de ingresos	955,000	929,200	885,000	855,000
Proporción de ingresos "Dentro R.F.N."	90%	92%	97%	100%
Proporción de ingresos "Dentro R.F.N."	14%	86%	90%	91%

Fte: Decreto de estímulos fiscales región fronteriza norte.



ANTIGÜEDAD:

- Acreditar tener “domicilio” al menos 18 meses antes:
 - Comprobables con recibos de agua, luz, teléfono, predial, etc.



CAPACIDAD ECONÓMICA:

Acrediten tener capacidad económica, activos e instalaciones para realizar sus operaciones:

- Estado de posición financiera.
- Documentación soporte, pólizas, comprobantes de pago, fotos.
- Precisar si las inversiones se utilizan en su totalidad.
- Documentación de las fuentes y formas de financiamiento.
- Actas de aportación de capital, comprobando fuentes.
- Mobiliario, maquinaria, equipo con documentación soporte, pólizas, comprobantes de de pago y fotos.
- Planos y proyecciones.
- Personal contratado, registro en el IMSS, pagos del IMSS

Fte: Decreto de estímulos fiscales región fronteriza norte.



BIENES NUEVOS:

Acreditar que utilizan bienes nuevos de activo fijo:

- No mayor a dos años.
- Estado de cuenta de pago.
- Póliza de registro contable.
- Cfdi de compra y comprobante de pago del proveedor.
- Cfdi de venta, comprobante de pago al proveedor.



CONSIDERACIONES:

- En caso de contribuyentes nuevos, deberán estimar los ingresos.
- Se consideran bienes nuevos, los que se utilizan por primera vez en la “zona fronteriza” (reglas).



MONTO DEL ESTÍMULO P.P.:

PROPORCION PAGOS PROVISIONALES			
	Enero	Febrero	Marzo
Ingresos nominales "Fuera R.F.N." mensuales	455,800	387,000	584,800
Ingresos nominales "Dentro R.F.N." mensuales	74,200	100,000	300,000
Total de ingresos nominales mensuales	530,000	487,000	884,800
Ingresos nominales "Fuera R.F.N." acumulados	455,800	842,800	1,427,600
Ingresos nominales "Dentro R.F.N." acumulados	74,200	174,200	474,200
Total de ingresos nominales acumulados	530,000	1,017,000	1,901,800
Proporción de ingresos "Fuera R.F.N."	86%	83%	75%
Proporción de ingresos "Dentro R.F.N."	14%	17%	25%

Fte: Decreto de estímulos fiscales región fronteriza norte.



MONTO DEL ESTÍMULO P.P.:

PAGOS PROVISIONALES			
Ingresos nominales mensuales	530,000	487,000	884,800
Ingresos nominales acumulados	530,000	1,017,000	1,901,800
C.U.	15%	15%	15%
Utilidad fiscal estimada	79,500	152,550	285,270
Tasa 30%	30%	30%	30%
ISR pago provisional	23,850	45,765	85,581
(-) Pagos provisionales anteriores	-	23,850	45,765
Pago provisional por pagar (a favor)	23,850	21,915	39,816

Fte: Decreto de estímulos fiscales región fronteriza norte.



MONTO DEL ESTÍMULO D.A.:

MONTO DE ESTÍMULO			
Fuera R.F.N.			
Proporción de acuerdo a ingresos	86%	83%	75%
Pago provisional por pagar (a favor)	20,511	18,161	29,888
Dentro R.F.N.			
Proporción de acuerdo a ingresos	14%	17%	25%
Pago provisional por pagar (a favor)	3,339	3,754	9,928
Estimulo (1/3)	1,113	1,251	3,309
Pago provisional despues de estímulo	2,226	2,503	6,619
Total pago provisional	22,737	20,664	36,507

Fte: Decreto de estímulos fiscales región fronteriza norte.



RESUMEN ESTÍMULO P.P.:

PROPORCION PAGOS PROVISIONALES			
	Enero	Febrero	Marzo
Ingresos nominales "Fuera R.F.N." mensuales	455,800	387,000	584,800
Ingresos nominales "Dentro R.F.N." mensuales	74,200	100,000	300,000
Total de ingresos nominales mensuales	530,000	487,000	884,800
Ingresos nominales "Fuera R.F.N." acumulados	455,800	842,800	1,427,600
Ingresos nominales "Dentro R.F.N." acumulados	74,200	174,200	474,200
Total de ingresos nominales acumulados	530,000	1,017,000	1,901,800
Proporción de ingresos "Fuera R.F.N."	86%	83%	75%
Proporción de ingresos "Dentro R.F.N."	14%	17%	25%
PAGOS PROVISIONALES			
Ingresos nominales mensuales	530,000	487,000	884,800
Ingresos nominales acumulados	530,000	1,017,000	1,901,800
C.U.	15%	15%	15%
Utilidad fiscal estimada	79,500	152,550	285,270
Tasa 30%	30%	30%	30%
ISR pago provisional	23,850	45,765	85,581
(-)Pagos provisionales anteriores	-	23,850	45,765
Pago provisional por pagar (a favor)	23,850	21,915	39,816
MONTO DE ESTÍMULO			
Fuera R.F.N.			
Proporción de acuerdo a ingresos	86%	83%	75%
Pago provisional por pagar (a favor)	20,511	18,161	29,888
Dentro R.F.N.			
Proporción de acuerdo a ingresos	14%	17%	25%
Pago provisional por pagar (a favor)	3,339	3,754	9,928
Estimulo (1/3)	1,113	1,251	3,309
Pago provisional despues de estímulo	2,226	2,503	6,619
Total pago provisional	22,737	20,664	36,507



MONTO DEL ESTÍMULO D.A.:

PROPORCIÓN IMPUESTO ANUAL	
Ingresos acumulables "Fuera R.F.N."	4,450,000
Ingresos acumulables "Dentro R.F.N."	1,250,000
Total ingresos acumulables	5,700,000
Deducciones autorizadas "Fuera R.F.N."	3,200,000
Deducciones autorizadas "Dentro R.F.N."	436,000
Total de deducciones	3,636,000
Proporción de ingresos "Fuera R.F.N.")	88%
Proporción de ingresos "Dentro R.F.N."	12%



MONTO DEL ESTÍMULO D.A.:

IMPUESTO ANUAL	
Ingresos acumulables	5,700,000
Deducciones autorizadas	3,636,000
Utilidad Fiscal	1,764,000
Tasa 30%	30%
ISR Anual	529,200
(-) Pagos provisionales	243,000
ISR por pagar (a favor)	286,200



MONTO DEL ESTÍMULO D.A.:

MONTO DE ESTÍMULO	
Fuera R.F.N.	
Proporción de acuerdo a ingresos:	88%
Impuesto anual matriz	251,881
Dentro R.F.N.	
Proporción de acuerdo a ingresos	12%
Impuesto anual sucursal	34,319
Estímulo (1/3)	11,440
Impuesto anual despues de estímulo	22,879
Total impuesto anual	274,760



RESUMEN ESTÍMULO P.P.:

PROPORCIÓN IMPUESTO ANUAL	
Ingresos acumulables "Fuera R.F.N."	4,450,000
Ingresos acumulables "Dentro R.F.N."	1,250,000
Total ingresos acumulables	5,700,000
Deducciones autorizadas "Fuera R.F.N."	3,200,000
Deducciones autorizadas "Dentro R.F.N."	436,000
Total de deducciones	3,636,000
Proporción de ingresos "Fuera R.F.N.")	88%
Proporción de ingresos "Dentro R.F.N."	12%
IMPUESTO ANUAL	
Ingresos acumulables	5,700,000
Deducciones autorizadas	3,636,000
Utilidad Fiscal	1,764,000
Tasa 30%	30%
ISR Anual	529,200
(-) Pagos provisionales	243,000
ISR por pagar (a favor)	286,200
MONTO DE ESTÍMULO	
Fuera R.F.N.	
Proporción de acuerdo a ingresos:	88%
Impuesto anual matriz	251,881
Dentro R.F.N.	
Proporción de acuerdo a ingresos	12%
Impuesto anual sucursal	34,319
Estímulo (1/3)	11,440
Impuesto anual despues de estímulo	22,879
Total impuesto anual	274,760



Criterio 2

Art. 2do

Ingresos Ejerc. Ant. 2018

+18 meses

Ingresos
RFN

90%
Ingresos

Fuera
RFN

10%
Ingresos



Art. 5to

+18 meses

Ingresos
RFN

70%
Ingresos

Fuera
RFN

10%
Ingresos

Parte Proporcional



Art. 7mo

-18 meses

Ingresos
RFN

90%
Ingresos

Fuera
RFN

10%
Ingresos

Capacidad Económica



OTROS REQUISITOS:

- Tener Firma Electrónica
- Buzón tributario activo.
- Opinión positiva.



EXCEPCIONES:

- ▶ Instituciones financieras
- ▶ PM de régimen de integración
- ▶ Coordinados (transporte)
- ▶ Sector primario
- ▶ PF del régimen de incorporación fiscal
- ▶ PF actividades profesionales
- ▶ Maquiladoras (Safe Harbor)
- ▶ Fideicomisos
- ▶ Cooperativas
- ▶ Efos, presuntos y Edos
- ▶ Socios o Accionistas de Efos, presuntos y Edos



EXCEPCIONES:

- ▶ Contribuyentes que realicen actividades empresariales a través de fideicomisos.
- ▶ PM y PF que obtengan ingresos por intangibles
- ▶ PM y PF que obtengan ingresos por comercio digital
- ▶ Outsourings, Insourings
- ▶ Contribuyentes con contribuciones omitidas
- ▶ Contribuyentes que obtengan
- ▶ Beneficios
- ▶ Exenciones
- ▶ Estímulos
- ▶ Subsidios.
- ▶ PM en liquidación.
- ▶ Accionistas que hayan perdido el derecho a este estímulo
- ▶ Empresas paraestatales



SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN:

- ▶ Presentar “solicitud” (aviso)* (Enero) (Ficha 1/DEC-10).
- ▶ Bajo protesta de decir verdad
- ▶ A más tardar 31 de marzo y un mes para las de nueva creación
- ▶ El SAT podrá solicitar información adicional (5 días).
- ▶ El contribuyente podrá desvirtuar las inconsistencias (Ficha 3/DEC-10) (5 días).
- ▶ Resolución definitiva (un mes) (aplica negativa ficta). La autorización tiene vigencia de un año, renovable (1/DEC-10)



REVOCACIÓN Y BAJA:

- ▶ Baja Voluntaria (2/DEC-10).
- ▶ Revocación “definitiva”:
 - Cuando no presente solicitud de renovación.
 - Cuando deje de cumplir.
 - En caso de no aplicar el estímulo se perderá el derecho.

Nota: Se entiende revocada por el ejercicio (Presentar complementarias)



No Sujetos

- Instituciones de crédito, de seguros y de fianzas, los almacenes generales de depósito, arrendadoras financieras y uniones de crédito.
- Personas morales que tributen en:
 - Régimen opcional para grupos de sociedades.
 - Coordinados.
 - Régimen de actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas y pesqueras.
- Personas morales cuyos socios o accionistas, de manera individual, perdieron la autorización para aplicar el estímulo de ISR.
- Empresas productivas del Estado y sus subsidiarias, así como los contratistas de conformidad con la Ley de Hidrocarburos.



No Sujetos

- Las maquiladoras que determinen su utilidad fiscal con base en los artículos 181 y 182 de la Ley del ISR. (La alta concentración de la industria manufacturera en la zona fronteriza ha hecho que ésta se vea afectada por la combinación de baja generación de empleo e incrementos en la violencia).
- FIBRAS.
- Sociedades cooperativas de producción.
- Personas físicas que tributen en :
 - RIF.
 - Prestación de servicios personales independientes.



No Sujetos

- Contribuyentes que se ubiquen en alguno de los siguientes supuestos, cuyo nombre, denominación o razón social y clave en el RFC, se encuentren contenidos en la publicación de la página de Internet del SAT:
 - Que tengan a su cargo créditos fiscales firmes o determinados, que siendo exigibles, no se encuentren pagados o garantizados.
 - Que se encuentren como no localizados.
 - Que tengan sentencia condenatoria ejecutoria respecto a la comisión de un delito fiscal.
 - Que tengan a su cargo créditos fiscales cancelados por la SHCP por incosteabilidad en el cobro o por insolvencia del deudor o de los responsables solidarios.
 - Que se les hubiere condonado algún crédito fiscal.



No Sujetos

- Los contribuyentes que:
 - Se presuma sean EFOS y/o tengan un socio o accionista en el mismo supuesto.
 - EDOS que hubieran realizado operaciones con EFOS y no hubieran acreditado que adquirieron los bienes o recibieron los servicios que amparan los comprobantes fiscales.
 - Se les haya hecho la presunción de que efectuaron la transmisión indebida de pérdidas fiscales, siempre que no hayan desvirtuado tal presunción y aparezcan publicados en el DOF y en la página de Internet del SAT.
 - Apliquen otros tratamientos fiscales que otorguen beneficios o estímulos fiscales, incluyendo exenciones o subsidios.
 - Se encuentren en ejercicio de liquidación.



No Sujetos

- Los contribuyentes que:
 - Realicen actividades empresariales a través de fideicomisos.
 - Obtengan ingresos que deriven de bienes intangibles o por actividades de comercio digital.
 - Suministren personal mediante subcontratación laboral o se consideren intermediarios en los términos de la LFT.
 - Se les hayan ejercido facultades de comprobación respecto de cualquiera de los cinco ejercicios fiscales anteriores al 1º de enero de 2019 y se les hayan determinado contribuciones omitidas, sin que hayan corregido su situación fiscal.



Requisitos con domicilio en la región MAYOR a 18 meses:

- Presentar aviso a más tardar el 31 de marzo de 2019, para solicitar al SAT la autorización para inscribirse en el “Padrón de beneficiarios del estímulo para la región fronteriza norte”.
- Se recomienda presentarlo a la brevedad posible, ya que mientras no se venza el plazo indicado, en su caso, la autoridad deberá manifestar la causa de la negativa y los contribuyentes podrán hacer las correcciones pertinentes y volver a presentar ese aviso.
- Acreditar tener domicilio fiscal en la región fronteriza norte, por lo menos los últimos dieciocho meses a la fecha de la inscripción anterior, con estados de cuenta bancarios, pagos de servicios, predial o catastro que estén a nombre del contribuyente.



Requisitos con domicilio en la región MAYOR a 18 meses:

- Presentar una manifestación bajo protesta de decir verdad, señalando que en el ejercicio inmediato anterior se obtuvieron cuando menos el 90% de los ingresos en la región fronteriza norte, diferenciándolos con los obtenidos fuera de ésta.
- En su caso, la integración de los montos de los ingresos deberá ser por sucursal, agencia o establecimiento, y la suma de estos, deberá coincidir con el monto reportado en la balanza de comprobación al 31 de diciembre del ejercicio que corresponda.
- Lo anterior también se manifestará en los pagos provisionales y en la declaración anual.



Requisitos con domicilio en la región MAYOR a 18 meses:

- No estar publicado ni ubicarse como EFOS.
- No ser EDOS.
- Manifestar bajo protesta de decir verdad;
 - Que se cumplen todos los requisitos para aplicar este estímulo.
 - Que no se han realizado operaciones con EFOS o que se acreditó ante el SAT que efectivamente se adquirieron los bienes o recibieron los servicios que amparan los CFDI.
 - Que los socios registrados ante el SAT no son EFOS ni EDOS.
- No gozar de otro estímulo fiscal.
- Contar con FIEL.
- Tener opinión positiva del cumplimiento de obligaciones fiscales.
- Tener acceso al buzón tributario.



Requisitos con domicilio en la región MAYOR a 18 meses:

- Cuando la antigüedad en el domicilio fiscal, sucursal, agencia o establecimiento, sea menor a dieciocho meses, o cuando con posterioridad al 1o. de enero de 2019 se inscriban en el RFC o aperturen alguna sucursal, agencia o establecimiento, deberá:
 - Solicitarse la autorización dentro del mes siguiente a la fecha de inscripción en el RFC o de la presentación del aviso de apertura de sucursal o establecimiento.
 - Presentar manifestación bajo protesta de decir verdad que sus ingresos en la citada región, representarán conforme a su estimación, al menos el 90% del total de sus ingresos del ejercicio y que cuenta con la capacidad económica, activos e instalaciones para llevar a cabo la actividad.



Requisitos con domicilio en la región MAYOR a 18 meses:

- Acreditar ante el SAT que cuentan con:
 - Capacidad económica.
 - Activos e instalaciones para la realización de sus operaciones y actividades empresariales en dicha región.
 - Que utilizan bienes nuevos de activo fijo.
 - Para acreditar lo anterior, se presentará por lo menos:
 - Estado de posición financiera del año inmediato anterior al que presenta el Aviso o del periodo mensual más reciente que se tenga en los casos de ser de reciente creación o por inicio de operaciones.



Requisitos con domicilio en la región MAYOR a 18 meses:

- Registros contables y documentación soporte que acredite la adquisición o legal propiedad o posesión de las inversiones, incluyendo los comprobantes de pago y transferencias de las erogaciones por su adquisición, y en su caso, las fotografías de los bienes.
- Precisar y documentar si el activo fijo nuevo va a ser destinada en su totalidad a actividades en la región fronteriza norte.
- Documentación soporte de las fuentes y condiciones de financiamiento.



Requisitos con domicilio en la región MAYOR a 18 meses:

- Actas protocolizadas de aportaciones de capital y estados de cuenta bancarios donde se identifique el financiamiento o la procedencia de los recursos, incluyendo los estados de cuenta de los socios por aportaciones de capital.
- Planos de los lugares físicos en que se desarrollará el proyecto, o fotografías de cómo quedará en su conclusión.
- Número de personal contratado, indicando el registro de inscripción en el IMSS, y aportando el primer y último recibos de pago de las cuotas obrero-patronales.
- Tratándose de la adquisición de inmuebles, se presentarán los títulos de propiedad inscritos en el RPP, o en su caso, el contrato de arrendamiento o concesión del inmueble donde se llevará a cabo la actividad.



Requisitos con domicilio en la región MAYOR a 18 meses:

Para acreditar que los bienes son nuevos se presentará:

- CFDI que ampare dicha adquisición, el cual no deberá tener una antigüedad mayor a dos años, contados a partir de la fecha de la presentación del Aviso.
- Estado de cuenta bancario en el que conste el pago correspondiente.
- Póliza de registro contable.



Requisitos con domicilio en la región MAYOR a 18 meses:

La adquisición de bienes usados podrá acreditarse con:

- Comprobante fiscal en papel, comprobante fiscal digital o bien el CFDI que ampare la adquisición del bien usado por parte del proveedor.
- El CFDI por la enajenación del proveedor al contribuyente.
- Escrito firmado por el contribuyente en el que manifieste bajo protesta de decir verdad, la clave del RFC de cada una de sus partes relacionadas y que el bien adquirido no ha sido enajenado más de una ocasión.



Autorización del SAT:

- El SAT deberá emitir resolución a la solicitud de autorización, a más tardar dentro del mes siguiente a la fecha de su presentación.
- Si la resolución es favorable, se efectuará el registro del contribuyente en el Padrón de beneficiarios.
- Si el SAT no emita la resolución correspondiente, se entenderá emitida en sentido negativo.
- El SAT podrá requerir información y documentación adicional, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de recepción de dicha solicitud, concediendo un término igual, contado a partir de que surta efectos la notificación de dicho requerimiento, para obtener respuesta.



Autorización del SAT:

- En este caso, el plazo para la emisión de la autorización se suspenderá a partir de que surta efectos la notificación del requerimiento y se reanudará el día siguiente al que venza el referido plazo de cinco días hábiles.
- Si no se atiende el requerimiento, se tendrá por desistido.
- A partir del momento en que se notifique la autorización, se entenderá que los contribuyentes se encuentran registrados en el Padrón de beneficiarios.



Autorización del SAT:

- La autorización tendrá vigencia durante el ejercicio en el cual se obtuvo.
- Si desea continuarse con los beneficios de ISR, deberá solicitarse renovación de la autorización, a más tardar en la fecha en la que deba presentarse la declaración anual del ejercicio fiscal inmediato anterior a aquel por el que se solicite la renovación.



Programa de verificación en tiempo real:

- Otro requisito que debe cumplirse para acceder a este estímulo, es el de colaborar semestralmente con el SAT, participando en el programa de verificación en tiempo real, para lo cual se presentará:
- Escrito libre dentro de los treinta días siguientes a que haya concluido cada semestre del año, acompañando la siguiente información a nombre del contribuyente:
 - Estados de cuenta bancarios y recibos de pago de servicios, boletas de pago de predio o catastro que acrediten la antigüedad del domicilio fiscal.



Programa de verificación en tiempo real:

- Comprobar su capacidad económica, activos e instalaciones, debiendo exhibir la documentación que acredite las principales fuentes de ingresos, los bienes, derechos y otros recursos de los que dispone, así como acreditar el mobiliario, maquinaria y equipo con que cuentan para la realización de sus operaciones, entre otros, con lo siguiente:
 - Escrito libre detallando la actividad empresarial que el contribuyente desarrolla en la región fronteriza norte.
 - Organigrama operativo, en el que se identifiquen los nombres, claves en el RFC y puestos administrativos y operativos de su personal, así como el detalle de las actividades que desarrolla cada uno de ellos.



Programa de verificación en tiempo real:

- Nombre, RFC y domicilio fiscal de sus partes relacionadas residentes en México que tengan participación directa o indirecta en el capital social del contribuyente.
- Estado de posición financiera del año inmediato anterior al que presenta la solicitud de Aviso o del periodo mensual más reciente que se tenga en los casos de ser de reciente creación o por inicio de operaciones.
- Registro contable y documentación soporte de las inversiones, así como la documentación que acredite su legal propiedad, posesión o tenencia, incluyendo fotografías de las mismas, así como los comprobantes de pago y transferencias de las erogaciones por su adquisición.



Programa de verificación en tiempo real:

- Documentación soporte de las fuentes de financiamiento.
- Actas protocolizadas de aportaciones de capital y, en su caso, estados de cuenta del solicitante y de los socios y accionistas por sus aportaciones.
- Información contable y documentación que acredite la propiedad del mobiliario, maquinaria o equipo que utilizará para la realización de sus operaciones, incluyendo fotografías, CFDI y comprobantes de pago por su adquisición.



Programa de verificación en tiempo real:

- Planos de los lugares físicos en que se desarrollará el proyecto o fotografías de cómo quedará a su conclusión.
- Número de personal contratado, indicando el registro de inscripción en el IMSS y aportando el primer y último recibos de pago de las cuotas obrero-patronales.
- Tratándose de inmuebles, se presentarán los títulos de propiedad inscritos en el RPP o en su caso, el contrato de arrendamiento.



Programa de verificación en tiempo real:

- Tratándose de bienes nuevos, presentar el CFDI por su adquisición, el cual no deberá tener una antigüedad mayor a dos años contados a partir de la fecha de la presentación del Aviso, así como el estado de cuenta bancario y póliza de registro contable.



Programa de verificación en tiempo real:

- En el caso de bienes usados:
 - Presentar el comprobante fiscal que ampare la adquisición del bien usado por parte del proveedor,-
 - El CFDI por la enajenación del proveedor al contribuyente.
 - Escrito firmado en el que se manifieste bajo protesta de decir verdad, el RFC de cada una de sus partes relacionadas y que el bien adquirido no ha sido enajenado más de una ocasión.



Programa de verificación en tiempo real:

- Si después de presentar la información y documentación anterior, la autoridad requiere mayor información, se estará a lo siguiente:
 - Los contribuyentes competencia de la AGAFF, proporcionarán la información oportunamente en las fechas y modalidades requeridas por la ADAF competente. En caso contrario, se considerará que no se colabora y que se incumple con este requisito.
 - Los requerimientos y reuniones solicitadas por la ADAF se atenderán a partir de agosto de 2019 y concluirán en el primer semestre de 2021.



Programa de verificación en tiempo real:

- **Programa de verificación en tiempo real:**
 - Los requisitos que deben cumplir los contribuyentes competencia de la AGGC, serán verificados por esta autoridad a partir de agosto de 2019, en su domicilio fiscal, en la sucursal, en la agencia, en el establecimiento o en las oficinas de las autoridades fiscales.
 - El SAT levantará una minuta por cada reunión que se haga en sus oficinas.



Programa de verificación en tiempo real:

- **Programa de verificación en tiempo real:**
- En términos generales el procedimiento de verificación es el siguiente:
 - El SAT enviará al buzón tributario del contribuyente elegido, la solicitud para llevar a cabo la verificación.
 - Dentro de los tres días hábiles siguientes, contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta efectos la notificación, el contribuyente podrá manifestar a través de dicho buzón, su voluntad de colaborar en la verificación; en caso de omisión, se entenderá que rechazó colaborar con el SAT en el programa de verificación en tiempo real.



Programa de verificación en tiempo real:

- **Programa de verificación en tiempo real:**
 - Manifestada la voluntad de colaborar, la autoridad fiscal podrá solicitar la presencia del contribuyente en su domicilio o en las oficinas de la autoridad, para que presente la información que se le requiera; si no se presenta o no atiende a la autoridad, se entenderá que rechazó colaborar con el SAT.
 - Si la verificación es en el domicilio del contribuyente, éste deberá presentar escrito libre, en el que autorice a los funcionarios a acceder a su domicilio, quienes levantarán la minuta correspondiente. Si el contribuyente no presenta el escrito, se entenderá que rechazó colaborar con el SAT.



Programa de verificación en tiempo real:

- **Programa de verificación en tiempo real:**
 - Las autoridades limitarán sus actuaciones al cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto, las cuales podrán incluir, entre otras, inspecciones oculares, entrevistas y mesas de trabajo con el personal del contribuyente vinculado con las operaciones llevadas a cabo por éste.
 - Estas verificaciones no darán lugar al inicio de facultades de comprobación de la autoridad fiscal.

-----O-----



Estímulo “I.V.A.”

Fte: Decreto de estímulos fiscales región frontera norte.

Estímulo de IVA

SUJETOS:

- Personas físicas y morales que en sus locales o establecimientos ubicados dentro de la región fronteriza norte:
- Enajenen bienes.
- Presten servicios independientes.
- Otorguen el uso o goce temporal de bienes.
- Los RIF que opten por aplicar este estímulo, considerarán que trasladan el IVA en sus CFDI por operaciones con el público en general, siempre que en sus declaraciones separen las actividades realizadas con el público en general a los cuales se les aplicó el citado estímulo fiscal.



En qué consiste el estímulo:

- Consiste en un crédito equivalente al 50% de la tasa del IVA.
- Se establece que “por simplificación administrativa”, el crédito fiscal se aplicará en forma directa sobre la tasa del 16%. La tasa disminuida que resulte de aplicar el estímulo fiscal, se aplicará **sobre el valor de los actos o actividades** mencionadas.



Momento de aplicación del estímulo:

- Los contribuyentes comenzarán a aplicar este estímulo a partir del 1º. de enero de 2019, siempre que obtengan el acuse de recibo correspondiente.



Otras consideraciones del estímulo:

- Para efectos de las retenciones de IVA, se asentará en el CFDI la tasa que corresponda una vez aplicado el crédito de 50%.
- Los contribuyentes que decidan dejar de aplicar el estímulo de IVA, deberán presentar el aviso respectivo.
- Efecto económico.



Autorización para aplicar el Estimulo IVA.

- P.F. y P.M. que apliquen el estímulo de IVA, deberán presentar aviso de conformidad con la ficha de trámite 4/DEC-10 “Aviso para aplicar el estímulo fiscal de IVA en la región fronteriza norte”, contenida en el Anexo 1-A.
- Ya se encuentra habilitado MI PORTAL para presentar el Aviso.
- El aviso podrá presentarse a más tardar el 7 de febrero de 2019 (Art 4to Transitorio)



Aviso para aplicar el Estimulo IVA.



<http://omawww.sat.gob.mx/aduanas/efzfn/iva/avisodeaplicacion.html>



Emisión de CFDI por Estimulo IVA.

- Una vez transcurrido 72 hrs a la presentación del Aviso, se podrá emitir CFDI aplicando el Estímulo, usando la opción o valor **“IVA Crédito aplicado del 50%”** en el campo denominado **“TasaOCuota”**
- Se considera que los contribuyentes comienzan a aplicar dicho estímulo a partir del 1 de enero de 2019, siempre que obtengan el acuse de recibo deL Aviso.
- CFDI en región fronteriza por RIF, podrán gozar de los dos Estímulos? (LIF y Decreto)



Validaciones adicionales al CFDI.

- **RFC-** Que el RFC del contribuyente de **quien expide** el CFDI aparezca en el Listado de Contribuyentes Obligados (LCO).
- **Clave Producto- Servicio-** Se valida que el producto o servicio factura sea uno de los permitidos de aplicar a la tasa del 8% del IVA. No puede utilizarse la clave 01010101 “No existe en el catálogo”.
- **Lugar de expedición-** El Código Postal de quien expide el CFDI debe de ser identificarse como como un código de franja fronteriza.



Análisis de propuestas de Reforma Fiscal 2019

Iniciativas de Reformas Relevantes

Zona económica de la frontera norte (ZEN) – 5 iniciativas –
Retención IVA e ISR en servicios (PRODECON)

IEPS en combustibles - 3 iniciativas-

Iniciativas relacionadas con sueldos y salarios

- Deducción de prestaciones exentas

- Exención de ISR primeros 5 niveles

- Exención de ISR en jubilaciones y otros

Impuesto sobre herencias y Donativos

Impuesto sobre servicios digitales

Otras propuestas

- Asociaciones religiosas como donatarias

- Deducción de colegiaturas

Reformas al Código Fiscal de la Federación



Región Fronteriza Norte

- Se tenía contemplado modificar LISR y LIVA, sin embargo, se publica un Decreto presidencial.
- Aplicable a todos los municipios con frontera a E.U.A., en lugar de la franja fronteriza de 20 km paralela a línea divisoria internacional, y ciertos municipios y Estados completos.



Retención ISR e IVA (PRODECON)

- Busca combatir al fenómeno que parece no tener fin que es la “Compra-Venta” de facturas que amparan operaciones inexistentes.
- Se estima un impacto fiscal \$2.04 billones de pesos por mas de 8,500 contribuyentes de operaciones simuladas, el equivalente a aprox. la 70% recaudación proyectada 2018.
- Forma de operación:
 - Cadena o pirámide de empresas. La primera operación es una simulación de prestación de servicios.
 - Comisión de 4% al 8% del importe facturado.
 - Prestadoras de servicios en su gran mayoría.
 - Accionistas son prestanombres o a quienes se les pagó por su INE o robo identidad.



Retención ISR e IVA (PRODECON)

Propuesta:

Extensión de la Retención de 2/3 partes del IVA trasladado y retención del 10% de ISR por servicios prestados por las personas físicas, sino también incluir a personas morales.

Conflictos:

- Afectación por flujos de efectivo
- Tiempo de demora en las devoluciones de saldos a favor.
- Posible esquema de certificación, similar a maquiladoras para la expedita devolución de saldos a favor



IEPS en Combustibles

Propuesta 1 presentada por el PAN 4 septiembre 2018:
Disminuir al 50% las tasas de IEPS a las gasolinas. Art. 2-
l.d)

Tipo de Combustible	Cuota actual	Cuota propuesta
Gasolina menor a 92 octanos	\$4.59	\$2.30
Gasolina mayor o igual a 92 octanos	\$3.88	\$1.94
Diésel	\$5.04	\$2.52
Combustibles no fósiles	\$3.88	\$1.94



IEPS en Combustibles

Propuesta 2 presentada 4 septiembre 2018:

Reducir la cuota de IEPS de combustibles automotrices en un 25% en el 2019, 50% en 2020, 75% en 2021.

Propuesta 3 presentada por el PAN 4 septiembre 2018:

- Eliminar totalmente las tasas de IEPS aplicado a gasolinas y con ello frenar la escalada de incrementos en los precios.
- De 2012 a la fecha el precio de la gasolina magna aumentó un 74%.



Iniciativas relacionadas con Sueldos

Deducción de prestaciones exentas:

- Derogar fracción XXX del artículo 28 de la Ley del ISR ya que no refleja la capacidad contributiva de la empresa.
- Actualmente deducción limitada al 47%, o al 53% si se cumplen ciertos requisitos.



Iniciativas relacionadas con Sueldos

Exención de ISR primeros 5 niveles tarifa

- Aplicación de tasas de 0% a salarios de hasta 10,300 pesos, es decir exentar los primeros cinco niveles de la tabla de ISR mensual y anual.
- Reformar los artículos 96 y 152 de la LISR.
- **Recalcar que existe una diferencia de la tasa al 0%, que exentar el pago de ISR.**
- Impacto fiscal aprox. de 75 mil millones, que en teoría se recuperarían con el incremento en la economía, el IVA que se pagaría y el ahorro personal



Iniciativas relacionadas con Sueldos

Exención ISR en jubilaciones y otros

- Exentar al 100% los ingresos que obtenga el trabajador por conceptos de tiempo extraordinario, jubilaciones, PTU, liquidación e indemnización.
- Actualmente las exenciones son parciales
- Reformar las fracciones I, IV, XIII, XIV del artículo 93 LISR.
- Efecto lo cubre el patrón por la NO deducibilidad parcial de sueldos y salarios exentos.



Impuesto sobre Herencias

- La OCDE presentó un estudio ante el partido ganador de las elecciones, y como recomendación, se incorpore un impuesto sobre las herencias, como ya lo tienen otros 19 países miembros de la OCDE.
- Permite recaudar entre el 0.4% y el 0.7% del PIB anual.
- Busca “reducir la desigualdad de riqueza que existe entre ellos”.
- Anteriormente ya se había hecho esta propuesta en el Congreso, la más reciente en el 2016 por MC.



Impuesto sobre Herencias

- Impuesto dirigido a 273,000 personas con más de US\$ 1 millón. Representa el 0.22% de la población del país.
- El gravamen aplica a todas aquellas propiedades (incluyendo inmuebles) que se donen, hereden, o leguen y que su valor exceda de 10 mill. de pesos.

Rango del Ingreso (millones pesos)	Pago provisional
\$0 - \$10	Exento
\$10 - \$50	10%
\$50 - \$100	20%
\$100 En adelante	30%



Impuesto sobre Servicios Digitales

- Se propone la creación de la Ley del Impuesto sobre los Ingresos Procedentes de Servicios Digitales
- Sujetos PF, PM residentes en México, así como los R.E. con E.P. en nuestro país.
- Grava publicidad digital, interfaz para localizar e interactuar con otros usuarios y que facilite la entrega de bienes y la transmisión de datos recopilados.
- Tasa 3% sobre utilidad neta.
- Exenciones:
 - Ingresos menores a 100 millones.
 - Percibidos por el gobierno.
 - Entidades autorizadas para recibir donativos



Asoc. Religiosas como Donatarias- PES

- Asociaciones y agrupaciones religiosas realizan actividades asistenciales, educativas y culturales.
- Desventaja con asociaciones civiles que si son donatarias, no son contribuyentes de ISR y pueden expedir comprobantes deducibles.
- Inclusión de asociaciones y agrupaciones religiosas como autorizadas para recibir donativos.
- Modificación del primer párrafo del artículo 82 de la LISR



Deducibilidad de Colegiaturas-PAN

- Dedución actual tiene límite, sólo hasta nivel bachillerato y sigue en Decreto y no en Ley.
- Adicionar fracción IX, artículo 151 LISR
- Niveles básico, medio superior y superior, para el contribuyente, su cónyuge, concubino, ascendientes y descendientes en línea recta y adoptados.
- Montos se actualizarán cada 3 años conforme al INPC.



Deducibilidad de colegiaturas

Nivel educativo	Monto deducción anual		
	Propuesta	Actual	
Preescolar	\$ 14,800	\$ 14,200	4.23%
Primaria	\$ 13,500	\$ 12,900	4.65%
Secundaria	\$ 20,800	\$ 19,900	4.52%
Profesional Técnico	\$ 17,900	\$ 17,100	4.68%
Bachillerato	\$ 25,700	\$ 24,500	4.90%
Licenciatura	\$ 13,900	\$ -	100.00%



Reformas al CFF

CFDIs con operaciones inexistentes

- Reformar el artículo 113 del CFF para incrementar la sanción penal al que expida, o enajene comprobantes fiscales que amparen operaciones inexistentes, falsas o actos jurídicos simulados, que de 3 meses a 6 años de prisión pase a ser de 3 a 9 años de prisión.
- Situándolo en una calificación de delito grave que amerita detención y que la pena de prisión no vaya a sustituir por una multa.

